

**AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMENTARIOS EN
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, CO-
RRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1985.**

LEY N° 24414

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Gobierno Central, co-
rrespondiente al Ejercicio Fiscal 1985, por la suma
de Cuatro millones cuatrocientos ochenticuatro mil
Intis (I/. 4'484,000) equivalente a Cuatro mil cua-
trocientos ochenticuatro millones de soles (S/.
4,484'000,000), conforme al siguiente detalle:

I/.

Volumen 01: Gobierno Central

Título I: Ingresos

**Capítulo I: Ingresos del
Tesoro Público**

4'484,000

1.0.0 Ingresos Corrientes

1.1.0 Impuestos

1.1.6 Otros Ingresos
Tributarios

1.1.6.11 Otros

4'484,000

4'484,000

Título II: Egresos

Sector 16: Agricultura

**Pliego 01: Ministerio de
Agricultura**

U.P. 01: Central

Programa 0101 Central

EEP 001: Diga

GASTO—ASIGNACION

04.00 Transf. Corrientes

**04.04 A las Instituciones Pu-
licas. Instituto Nacional
de Investigación y Pro-
moción Agropecuaria
(INIPA)**

I/. 2'739,000

CIPA XV — Puno

01.00 Remuneraciones I/. 830,000

02.00 Bienes 1'250,000

03.00 Servicios 452,000

04.00 Transf. Corrientes 207,000

SUB—TOTAL UP. 01 I/. 2'739,000

UP 02: Regional

**Programa 0221: Desarrollo de
la Región Agraria XXI
Puno.**

EEP 021: Región Agraria

XXI — Puno

GASTO—ASIGNACION

01.00 Remuneraciones 47,000

02.00 Bienes 774,000

03.00 Servicios 522,000

SUB—TOTAL UP 02 1'343,000

UP 04: INFOR
Programa 0406: Cenfor X —

Puno

GASTO — ASIGNACION

01.00 Remuneraciones	33.000
02.00 Bienes	315.000
03.00 Servicios	54.000

SUB-TOTAL UP 04	402 000
------------------------	----------------

TOTAL PLIEGO	4'484,000
---------------------	------------------

Artículo 2º— Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público para modificar el Calendario de Compromisos del mes de Diciembre a que diera lugar la aplicación del Crédito Suplementario aprobado en la presente Ley.

Artículo 3º— En el término de cinco (05) días calendario, siguientes a la aprobación del presente Crédito Suplementario, por Resolución del Titular del Pliego respectivo se autorizará la correspondiente desagregación a nivel de Programas y Asig-

naciones Específicas. Copia de la respectiva Resolución será transcrita a los Organismos que señala el Artículo 111º del Decreto Legislativo Nº 316.

Artículo 4º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presiednte Constitucional de la República.

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.